

Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente N° 1501263-2022-MINCETUR, de fecha 25.07.2022, en el que la empresa **MILOS GAMING S.A.C.**, solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**MILOS**", ubicada en el Jr. Bolívar N° 237, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Cerro de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias (en adelante, la Ley N° 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° el Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, tanto el artículo 14° de la Ley N° 27153 como el artículo 7° del Reglamento establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante el Expediente N° 1501263-2022-MINCETUR, de fecha 25.07.2022, la empresa **MILOS GAMING S.A.C.**, solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**MILOS**", ubicada en el Jr. Bolívar N° 237, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Cerro de Pasco, la misma que le fue autorizada mediante la Resolución Directoral N° 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 18.09.2017 al amparo del procedimiento administrativo de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juego", previsto en el Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR de fecha 05.05.2008;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 033-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CCO de fecha 25.08.2022, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juegos de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;





Que, asimismo, cabe señalar que mediante la Resolución Directoral N° 3179-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 19.10.2022, se autorizó a la empresa **MILOS GAMING S.A.C.**, la última modificación solicitada a su Autorización Expresa por la explotación de cincuenta y tres (53) máquinas tragamonedas y noventa y cinco (95) memorias de solo lectura en la sala de juegos "**MILOS**";

Que, la empresa ha adjuntado: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según La Matriz de Riesgos N° 037-2022, de fecha 31.01.2022, con vigencia hasta el 31.01.2024, (ii) Resolución Gerencial N° 036-2022-GIDUR-MPO del 20.01.2022; y, (iii) Anexo 07 - Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o La ITSE Previa al Inicio de Actividades – Expediente N° 11609-2021, documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de cincuenta y tres (53) máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la empresa **MILOS GAMING S.A.C.,** y de sus socios y gerente general con facultades inscritas, que consta del Informe Económico Financiero N° 0068-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY, de fecha 08.09.2022, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Seguro de Garantía N° 222301785, vigente hasta el 01.09.2023, otorgada por **INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de S/ 243,800.00 (Doscientas Cuarenta y Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de cincuenta y tres (53) máquinas tragamonedas;

Que, la empresa **MILOS GAMING S.A.C.**, mediante el Expediente N° 1511699-2022-MINCETUR, de fecha 12.09.2022, ha cumplido con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, el plazo de vigencia de la Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 18.09.2017, notificada el 22.09.2017, se otorgó Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "*MILOS*", por un plazo de cinco (05) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 18.09.2017, notificada el 22.09.2017, vencía con fecha 22.09.2022;

Que, sin embargo, mediante el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otorgarse una prórroga por el plazo de





un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral Nº 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 18.09.2017, notificada el 22.09.2017, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, se encuentra vigente *hasta el 22.09.2023*:

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el considerando precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "MILOS", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada:

De conformidad con las Leyes Nos. 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, los Decretos Supremos Nos. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico Financiero Nº 0068-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY, Ν° 033-2022en el Informe Técnico Ν° MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-CCO; el Informe Legal 076-2023у, MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante el Expediente N° 1501263-2022-MINCETUR, de fecha 25.07.2022, por la empresa **MILOS GAMING S.A.C.,** para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**MILOS**", ubicada en el Jr. Bolívar N° 237, distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Cerro de Pasco, con Registro N° 142158001, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153.

Artículo 2. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización expresa concedida mediante la Resolución Directoral N° 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 18.09.2017, notificada el 22.09.2017, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 22.09.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497 y, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "**MILOS**", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura respecto de la Resolución Directoral Nº 2836-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 18.09.2017.

Artículo 4°. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la





Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 6°. - De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7º- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 10°. - En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 11°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe/.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



